



Resolución Directoral Regional N° 1019 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 0 8 MAYO 2023

Visto: el expediente N° 019-2023024209 que contiene el Informe N° 208-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de siete (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martin declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR; de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, defecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, conforme al inciso "a" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el numeral 111.1 del artículo 111° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, "el retiro de la Carrera Pública Magisterial del profesor se procede por renuncia. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el









Resolución Directoral Regional N° 1019 -2023-GRSM/DRE

artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, "la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si lésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el literal a) del artículo 151° señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración integra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";

Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión "hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo Servicio (CTS), por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante Ley 31451, "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio", indica que, (...) Artículo 2: Modificación del artículo 63° de la Ley 29944, quedando redactada en la siguientes ferminos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por felento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis felento (100%) de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria. Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	TOTAL		
	2023	2024	
2023	70%	30%	100%
2024		100%	100%

Que, mediante expediente N° 019-2023024209 que contiene el Informe N° 208-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 02 de mayo de 2023, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los párrafos precedentes, informa que procede el cese a solicitud por renuncia voluntaria a partir del 30 de abril de 2023, de don WALTER GARATE PIÑA, identificado con DNI. Nº 00802209, director nombrado en la I.E N° 00839 del distrito y provincia de Moyobamba, Región San Martín, reconociéndole 36 años 09 meses y 10 días de tiempo de servicios laborados acumulados al 30 de abril de 2023 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 37 años, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) AFP





Resolución Directoral Regional N° 1019 -2023-GRSM/DRE

PROFUTURO FLUJO Nº 234651WGPAA0; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma total de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.115,995.00) que resulta de multiplicar su última Remuneración Integra Mensual (RIM) percibido por el servicio efectivo realizado y se calcula de la siguiente manera S/. 3,135.00 * 100%*37 años según al siguiente detalle;



* VALOR RIM	PORCENTAJE *	AÑOS DE SERVICIO	WE MONTO IN LIES.
3,135.00	100%	37	115,995.00

Pagos Fraccionados:

450 DE 0505	TOTAL		
AÑO DE CESE	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	S/ 81,196.50	S/ 34,798.50	S/ 115,995.00

Que, de conformidad con el artículo 151° inciso a) del Decreto Supremo N° 004-2013-EF. Reglamento de la Lev N° 29944 corresponde otorgarle la remuneración vacacional trunca, que resulta calcular en proporción del quinto sus ingresos (RIM 3,135.00/5 = 627 por 01 mes) por el monto de SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 SOLES (S/. 627.00), y:



De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Nº 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por renuncia voluntaria a don WALTER GARATE PIÑA identificado con DNI Nº 00802209, a partir del 30 de abril de 2023;

CARGO

: Director I.E.

ESCALA MAGISTERIAL

: Segunda Escala Magisterial

JORNADA LABORAL

: 30 Horas

CENTRO DE TRABAJO

: I.E N° 00839

CODIGO DE PLAZA

: 1124213911R2

Lugar, Dist., Prov., Región : distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, a favor de don WALTER GARATE PIÑA, 36 años, 09 meses y 10 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 30 de abril de 2023, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 37 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) AFP PROFUTURO FLUJO Nº 234651WGPAA0.





Resolución Directoral Regional Nº 1019 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER, por única vez a favor de don WALTER GARATE PIÑA, identificado con DNI. Nº 00802209, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma total de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.115,995.00) que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 3,135.00 * 100% * 37 años, los pagos serán fraccionados de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	TOTAL		
ANO DE CESE	2023 (70%)	2024 (30%)	TOTAL
2023	S/ 81,196.50	\$/ 34,798.50	S/ 115,995.00

ARTÍCULO CUARTO. ABONAR, por única vez a favor de don WALTER GARATE PIÑA, identificado con DNI. Nº 00802209, la Remuneración Vacacional Trunca por la suma total de SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 SOLES (S/. 627.00).

ARTÍCULO QUINTO, ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Oficina de Administración y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR, la resolución en el Institucional Dirección Regional de Educación San de la Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Dr.Alfonsa Isujza Pérez

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.

D8 MAY 2023

Alicia Pinedo Casique

Movobamba